

Navalcarnero, a 24 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.329/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 32 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 7 de noviembre de 2008.—Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas número 32 de 2008, por una presunta falta de amenazas, en los que son partes: el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, don Óscar Alberto Pavón Haass, quien no compareció al acto del juicio pese a constar citado en legal forma, y denunciada, doña María Soledad Álvarez Torrecilla, quien compareció al acto del juicio.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María Soledad Álvarez Torrecilla de la falta que se le venía imputando, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Soledad Álvarez Torrecilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 24 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.328/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 252 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a doña Eustaquia Labradas González y doña Josefa Labradas González, como autoras responsables de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros, quedando sujetas, caso de no satisfacerla, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Eustaquia Labradas González

y doña Josefa Labradas González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.333/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE CÁCERES

EDICTO

Don David Méndez Calvo, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 1 de 2009, contra don Luis Alejandro Chanduvi García, sobre estafa, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia número 11 de 2009

En la ciudad de Cáceres a 16 de febrero de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Joaquín González Casso, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres, el juicio de faltas que bajo el número 1 de 2009 se ha seguido ante este órgano jurisdiccional, en el que han sido partes: como denunciante, don Antonio Jesús García Berjano, y como denunciado, don Luis Alejandro Chanduvi García, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Alejandro Chanduvi García, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de multa de dos meses, con cuota diaria de 10 euros e indemnización de 139 euros, y, en caso de impago de la multa, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al abono de las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Alejandro Chanduvi García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Cáceres, a 17 de febrero de 2009.—El secretario, David Méndez Calvo.

(03/6.330/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.055 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Soroa de Carlos, don Javier Bravo Méndez, doña Verónica Fernández Lorenzo, don Carlos José Zayas Blázquez y doña Rocío González Tato, contra la empre-

sa “Tripofímero, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de octubre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 13 de octubre de 2008 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 23 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación, y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de junio de 2009, a las diez y cincuenta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto a los otrosíes interesados: por conforme, requiriendo a la demandada para que aporte la documentación solicitada por los actores.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de “Tripofímero, Sociedad Limitada”. A tal fin se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto de juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cita en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tripofímero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.723/09)